

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante y el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, le informo señor Juez que al momento de la elaboración de este auto no hay embargo de remanentes; como tampoco embargo de bienes del demandado, y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver a parte de los que aquí se resuelven. A Despacho para proveer.

Carolina Gualteros D.
Carolina Gualteros Delgado

Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Soc. Caja de colores S.A.S. y Martha Elena Del Carmen Pérez
Radicado	05001 31 03 009 2019 00129 00
Auto Nro.	22 UV
Síntesis	Acepta subrogación - termina proceso por pago total de la obligación

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por los apoderados de las entidades Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías (FNG) en cuanto a la subrogación parcial obrante a folios 112 y siguientes del expediente; la cual se adosa al plenario bajo los siguientes términos:

Consta en el documento suscrito por la representante legal para asuntos judiciales de Bancolombia S.A., Isabel Cristina Ospina Sierra, que la entidad ejecutante ha recibido a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** la suma de **\$187.545.198,00** como abono a capital para la obligación contenida en el pagaré Nro. 3790086483, valor recibido por la acreencia objeto de ejecución (cfr fls. 114 y 141).

De otro lado, se incorporan las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación arrimadas al plenario por el endosatario en procuración de **Bancolombia S.A.** y por el representante legal del **Fondo Nacional de Garantías (FNG)**.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 1666 del Código Civil que el fenómeno de la subrogación consiste en *la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.*

Al tiempo que los artículos 1667 y 1668 del mismo estatuto señalan que esta figura jurídica puede presentarse de manera convencional. Así: *"en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago."*

Lo que trae de suyo, que una vez celebrada en debida forma la sustitución procesal; esta permite la intervención del cesionario o subrogatario como sujeto procesal con un interés legítimo y actual sobre el proceso ejecutivo; según lo contenido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En suma, se constituye como litisconsorte por activa.

III. CASO CONCRETO

Una vez analizada la subrogación de créditos, encuentra el Despacho que la misma es de recibo; como quiera que la señora Isabel Cristina Ospina Sierra se encuentra facultada para disponer de las acreencias cedidas parcialmente por vía de subrogación al Fondo Nacional de Garantías al ser la representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante.

Así entonces, se accede a la **subrogación parcial** del crédito celebrada por las partes suscribientes, en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil. Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al **Fondo Nacional De Garantías** hasta el monto de **\$187.545.198,00** como abono a capital para la obligación contenida en el pagaré Nro. 3790086483.

De otro lado, por cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente del endosatario en procuración de Bancolombia S.A. (demandante), como también del representante legal del Fondo Nacional de Garantías (subrogatario parcial), donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** del crédito en favor de la entidad: **Fondo Nacional De Garantías**, hasta el monto de **\$187.545.198,00** como abono a capital para la obligación contenida en el

pagaré Nro. 3790086483. Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos al **Fondo Nacional De Garantías**.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo singular instaurado por **Bancolombia S.A.** y en el que actúa como subrogatario parcial el **Fondo Nacional De Garantías** en contra de los demandados **Sociedad Caja de colores S.A.S.** y **Martha Elena Del Carmen Pérez** por pago total de la obligación.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que la obligación contenida en el pagaré fue satisfecha por pago total de la obligación.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

C.G.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--